



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDUVER BLANCO ORTEGA C.C. 91.476.999
DEMANDADO:	GLORIA MARIA ACEROS HERNANDEZ C.C. 37.711.440
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00662-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de julio del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandada se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término de ley, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **tres (03) de noviembre del 2023, a las 10:30 am.**
2. Citar a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar la testimonial de Nury Yasmin Blanco Ortega y Anasael Guerrero Blanco.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora GLORIA MARIA ACEROS HERNANDEZ.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.2.2. Decretar el interrogatorio del demandante señor EDUVER BLANCO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA